

Señor

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E S D

REF: SIMULACIÓN

DE: OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CONTRA: JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA y ALFREDO SANCHEZ FONSECA

RAD: 2022-0886

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

YAB LEIDY SOTO REYES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.558.646 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 242.269 del C.S de la J; correos electrónicos sotoreyesabogada@outlook.com // leidysotofsjp@gmail.com; direcciones que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Abogados, actuando en mi condición de apoderada de los señores **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA y ALFREDO SANCHEZ FONSECA**, mayores de edad, identificados como aparece en el poder otorgado, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que **CONTESTO** demanda promovida por la señora **OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en los siguientes terminos:

A LOS HECHOS DE LOS DEMANDA

Según lo manifestado por mis representados:

1. Es parcialmente cierto en el sentido que mi representado señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA**, sostuvo una relación sentimental con la señora **OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, respecto de los hechos de violencia que se menciona en la contestación de la demanda dicha afirmación no es relevante dentro de este asunto.
2. Es parcialmente cierto en el sentido que mi representado señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA**, y la señora **OLGA IRENE SANCHEZ RODRIGUEZ** compartieron su relación sentimental en el inmueble ubicado en la KR 93 B No. 35-31 sur Bloque 5 Casa 10 del Conjunto Residencial Caracol Lote 1 P.H de la ciudad de Bogotá; así mismo se pone en conocimiento que la actora señora **OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ es casada** con el señor **MARIO ISMAEL ACOSTA** desde el 20 de noviembre de 1982(Se anexa partida).
3. Mis poderdantes se atienen a lo que se pruebe, toda vez que el inmueble objeto de este proceso era de propiedad inicialmente del señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA** por cuanto este lo adquirió porque la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** lo reubicó, posteriormente el señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA**

realizó negocio jurídico con el señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA**, negociación que fue real.

4. Es cierto.
5. Dicho hecho no es relevante dentro de este asunto en atención a que, dentro del proceso que nos ocupa no se esta debatiendo la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, siendo este asunto unicamente de conocimiento de un juzgado de familia.
6. Refiere mi poderdante señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA** que es parcialmente cierto en el sentido que el inmueble si fue arrendado, no es cierto que los señores **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA y OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** vivieran en la finca Buenavista del Municipio de Muzo, pues afirma mi representado que el único que ocupaba la finca era él. Respecto del demás afirmaciones se reitera que dentro de este asunto no se esta debatiendo un proceso de Unión Marital de Hecho.
7. Es cierto según lo aportado, sin embargo se reitera que dentro de este asunto no se esta debatiendo un proceso de Unión Marital de Hecho y que dichas afirmaciones no son relevantes dentro de este asunto.
8. Refiere mis represenatdos que no es cierto que, el señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA** realizara el "traspaso" con el fin de "defraudar la sociedad patrimonial" toda vez que el hasta la fecha no existe sentencia ejecutoriada, acta de conciliación y/o escritura pública en la cual se demuestre la existencia de la unión marital de hecho que afirma la actora, siendo este hecho suficiente para que mi representado **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA** pidiera tomar decisiones en el inmueble objeto del proceso.
9. Refiere mis representados señores **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA y ALFREDO SANCHEZ FONSECA** que no es cierto que de manera "fraudulenta y arbitraria" se vendiera el inmueble, toda vez que como se indicó en le hecho anterior, hasta la fecha no existe sentencia ejecutoriada, acta de conciliación y/o escritura pública en la cual se demuestre la existencia de la unión marital de hecho que afirma la actora, ahora bien, afirman mis representados que la negociación efectuada entre ellos fue REAL; veamos:
 - El señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA** tramitó crédito No. 33015451004 con el Banco Caja Social por un valor inicial de \$20.000.000, cuyo desembolso se realizó el día 12 de mayo de 2022, dicho fue entregado en su totalidad al señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA**.
 - Posteriormente la señora **ELSY DIAZ RISCANEVO** esposa del señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA** tramitó ante la misma entidad bancaria crédito No. 30024572696 por valor de \$17.900.000, dinero que también fue entregado en efectivo al señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA**.

- El restante es decir, la suma de \$ 20.952.000 fue cancelado con los ahorros del hogar que conforma el señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA y la señora ELSY DIAZ RISCANEVO** provenientes del negocio que tienen de la **SALSAMENTARIA FENI** ubicada en la calle 111 B No. 5 A 16 sur barrio Villa Israel de la ciudad de Bogotá, identificada con Nit No. 39721836. (Se anexa certificado de existencia y representación del establecimiento.)
- 10. No es cierto, refiere mis poderdantes que el dinero de la negociación si fue entregado al señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA**, pues como se mencionó con anterioridad el negocio si fue **REAL**. Asimismo existen los respectivos soportes en los cuales se evidencia que el comprador señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA** y su esposa señora **ELSY DIAZ RISCANEVO** usaron ahorros y tramitaron creditos para pagar la compra del inmueble.
Adicional a lo anterior, afirma mi poderdante que con el dinero recibido de la compra, canceló parte del credito No. 725015450172566 con el Banco Agrario de Colombia.
De igual forma, indica el señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA** que el inmueble objeto del proceso se encuentra arrendado desde 10 de mayo de 2022 al señor **JULIO HERNANDO T. QUEVEDO**. (Se anexa contrato de arrendamiento.)
- 11. Es parcialmente cierto, en el sentido que el señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA** realizó dicha afirmación, sin embargo como se ha reiterado toda vez que, hasta la fecha no existe sentencia ejecutoriada, acta de conciliación y/o escritura pública en la cual se demuestre la existencia de la unión marital de hecho que afirma la actora, dichas afirmaciones se tendran que demostrar en un eventual proceso ante la jurisdicción de familia.
- 12. No me consta
- 13. Afirma el señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA** que, no es cierto, toda vez que, las veces que habla con la señora **OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** es para cosas puntuales, tales como para llegar a un acuerdo respecto de la finca del Municipio de Muzo.
- 14. Es cierto respecto de la existencia del incidente de incumplimiento, respecto de la afirmación que se menciona, tal y como se evidencia mi representado **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA** menciona la venta de la finca del municipio Muzo.
- 15. No es cierto que mi representado **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA** manifestara en el citado documento que no existio medio de pago, toda vez que dentro de todo el documento mi representado menciona que quiere llegar a un acuerdo con la demandante para le venta de la finca.
- 16. No los consta, sin embargo de existir dicha demanda la simple presentación y/o admisión no es prueba fehaciente para determinar los derechos patrimoniales de la actora y sera **SOLO**

un juez de familia es quien lo determinará, teniendo en cuenta la existencia del vínculo matrimonial de la demandante.

17. Mis representados se atienen a lo que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mis poderdantes se **OPONEN** a **TODAS** y cada una de las pretensiones de la demanda , teniendo en cuenta la siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO:**

EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR ACTIVA

Propongo esta excepcion teniendo en cuenta lo siguiente:

Afirma la demandante que el negocio celebrado entre los señores **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA** y el señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA**, es un negocio simulado, porque según ella el bien se vendió sin su autorización y no hubo un pago.

Respecto de lo anterior, es importante realizar algunas precisiones:

- El señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA** tramitó crédito No. 33015451004 con el Banco Caja Social por un valor inicial de \$20.000.000, cuyo desembolso se realizó el día 12 de mayo de 2022, dicho fue entregado en su totalidad al señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA**.
- Posteriormente la señora **ELSY DIAZ RISCANEVO** esposa del señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA** tramitó ante la misma entidad bancaria crédito No. 30024572696 por valor de \$17.900.000, dinero que también fue entregado en efectivo al señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA**.
- El restante es decir la suma de \$ 20.952.000 fue cancelado con los ahorros del hogar que conforma el señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA** y la señora **ELSY DIAZ RISCANEVO** provenientes del negocio que tienen de la **SALSAMENTARIA FENI** ubicada en la calle 111 B No. 5 A 16 sur barrio Villa Israel de la ciudad de Bogotá, identificada con Nit No. 39721836. (Se anexa certificado de existencia y representación del establecimiento.)

Conforme a lo anterior, tenemos entonces que que la legitimación en la causa se ha definido como *"la necesidad de que entre la persona que convoca o es convocada al pleito y el derecho invocado exista un vínculo que legitime esa intervención, de suerte que el veredicto que se adopte les resulte vinculante. Ha sido insistente esta Corporación al calificarlo como un presupuesto de la acción, cuya ausencia impide*

aproximarse al fondo de la contienda, trayendo aparejado la desestimación de lo pedido.

A esa legitimación la deben ostentar tanto la parte demandante (activa) que le permita accionar, como la demandada (pasiva) para enfrentar los reclamos, pudiendo ser cuestionada mediante la interposición de la correspondiente excepción previa, e incluso de oficio y que de hallarse probada podrá ser declarada mediante sentencia anticipada en cualquier estado del proceso.

En lo tocante a la legitimación en la causa esta Corte ha adoctrinado lo siguiente:

El nexo que une a las partes, permitiendo a la una accionar a la otra responder a tales reclamos, es lo que se conoce como legitimación en la causa. Su importancia es tal, que no depende de la forma como asuman el debate los intervinientes, sino que el fallador debe establecerla prioritariamente en cada pugna al entrar a desatar la litis o, en casos excepcionales, desde sus albores.

De no cumplirse tal conexión entre quienes se traban en un pleito, se presentaría una "restricción para actuar o comparecer, sin que se trate de un aspecto procesal susceptible de subsanación, sino que por su trascendencia, tiene una connotación sustancial que impide abordar la contienda.

La Corte en sentencia de 24 de julio de 2012, exp, 1998-2 1524-01, reiteró que "[la legitimación en la causa consiste en ser la persona que la ley faculta para ejercitar la acción o para resistir la misma, por lo que conciere con el derecho sustancial y no al procesal, conforme lo tiene decantado la jurisprudencia (...). En efecto, ésta ha sostenido que 'el interés legítimo, serio y actual del Rocco, Tratado de derecho rraenet ,yt. "tlla o estado juridico" 'titular de una determinada relación juridica o estado juridico' (U. derecho procesal civil, T, I, Parte general, 2" reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp 360), exige plena coincidencia 'de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185) (CXXXVII, 364/65), y el juez debe perificarla "con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular' (cas.civ.sentencia de 1 o de julio de 2008, [SC-06 1-2008/, exp. 1 1001-3103-033-2001- 06291-01). y ha sido enfática en sostener que tal fenómeno jurídico 'es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste' (Sent. de Cas. Civ, de 14 de agosto de 1995, Exp. No 4268, reiterada en el fallo de 12 de junio de 200 1, Exp. N 6050)- (CSJ SC4468 de 9 de abr.de 2014, Rad, 2008- 00069-01).

Conforme a ello, se observa entonces que el bien objeto del proceso al momento de la venta estaba únicamente en cabeza del señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA**, razón por la cual mi representado

podía realizar cualquier negociación del mismo, toda vez que, el bien jamás ha hecho parte de un haber social como lo pretende hacer ver la actora, pues hasta la fecha de presentación de esta contestación no **existe sentencia judicial, acta de conciliación y/o escritura pública** que demuestre la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial que alega la interesada; ahora bien, en el caso que la citada sociedad patrimonial existiera, el bien objeto de este proceso es un **bien propio de mi representado**, razón suficiente para que el mismo no se tenga como activo en un eventual proceso liquidatorio.

En consecuencia de lo anterior, es claro en indicar que la señora **OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** no está legitimada para invocar las pretensiones de este asunto pues no tiene calidad de compañera permanente.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA INEXISTENCIA DE NEGOCIO SIMULADO ENTRE LOS SEÑORES JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA y ALFREDO SANCHEZ FONSECA.

Propongo esta excepción teniendo en cuenta lo siguiente:

Refiere mis poderdantes que el negocio que celebraron respecto de la venta del inmueble objeto del proceso, fue real, veamos:

Respecto del pago:

- El señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA** tramitó crédito No. 33015451004 con el Banco Caja Social por un valor inicial de \$20.000.000, cuyo desembolso se realizó el día 12 de mayo de 2022, dicho fue entregado en su totalidad al señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA**.
- Posteriormente la señora **ELSY DIAZ RISCANEVO** esposa del señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA** tramitó ante la misma entidad bancaria crédito No. 30024572696 por valor de \$17.900.000, dinero que también fue entregado en efectivo al señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA**.
- El restante es decir la suma de \$ 20.952.000 fue cancelado con los ahorros del hogar que conforma el señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA y la señora ELSY DIAZ RISCANEVO** provenientes del negocio que tienen de la **SALSAMENTARIA FENI** ubicada en la calle 111 B No. 5 A 16 sur barrio Villa Israel de la ciudad de Bogotá, identificada con Nit No. 39721836. (Se anexa certificado de existencia y representación del establecimiento.)

Respecto de la entrega del inmueble:

- El día 10 de mayo de 2022, mi representado señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA** suscribió contrato de arrendamiento del inmueble objeto de este proceso con el señor **JULIO HERNANDO TECHAN QUEVEDO**, el citado contrato hasta la fecha está **VIGENTE**.

- Con lo anterior se evidencia que el señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA** efectivamente tiene la tenencia del inmueble objeto del proceso.

Respecto del uso del dinero:

Afirma mi poderdante que el dinero producto de la venta del inmueble objeto del proceso se utilizó para pagar parte del crédito No. 755015450172566 del Banco Agrario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el negocio celebrado entre mis representados si se realizó, toda vez que existen pruebas que lo demuestra.

Respecto del acto jurídico se ha establecido que *“La habilidad legal para ejecutar o producir un acto jurídico es la regla general, y la inhabilidad la excepción. El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley. La presunción de la validez y eficacia del acto jurídico ampara y favorece a quienes en él han intervenido como partes, cuando se trata de un acto bilateral, o a quien lo ha realizado cuando es unilateral. Quiere decir esto que para anular o desvirtuar un acto de esa naturaleza, es preciso que quien lo impugna destruya esa presunción, lo cual no puede verificarse sino aduciendo la prueba plena del caso, que demuestre o los vicios internos del acto o la falta de las solemnidades o formalidades requeridas (...) La presunción de sanidad del espíritu en cuanto al estado mental de las personas no puede destruirse sino mediante la demostración adecuada al caso”* (CSJ. Civil. Sentencia del 15 de marzo de 1944.)

Finalmente, se precisa que es deber la parte actora desvirtuar que el negocio celebrado es “simulado” siendo su obligación desvirtuar las presunciones de buena fe, eficacia y validez que operan en relación con todos los contratos.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE COMPAÑERO PERMANENTE.

Propongo esta excepcion teniendo en cuenta lo siguiente:

Dentro de la demanda presentada, la señora **OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** no allego prueba que demuestre que efectivamente tiene la calidad de compañera permanente del señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA**.

Respecto de lo anterior, es necesario reiterar que no solo basta el afirmar la presunta existencia de una Unión Marital de Hecho, toda vez que según la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005 establecio en su articulo 2 lo siguiente:

“El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así: La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.”

El artículo 5 de la Ley 54 de 1990 modificado por la Ley 979 DE 2005 estableció en su artículo 3 lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. El artículo 5o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 5o. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos:

1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.
2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.
3. Por Sentencia Judicial.
4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.

Conforme a lo anterior, tenemos entonces que, hasta la fecha de presentación de esta contestación de la demanda, la actora no ha aportado a este proceso prueba alguna que demuestre la existencia del vínculo que alega; como tampoco mi poderdante ha tenido conocimiento que este en curso un proceso de unión marital de hecho en su contra, situación está que amerita que las pretensiones sean despachadas desfavorablemente, razón por la cual el señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA** podía decidir respecto del bien sin que mediara autorización de un tercero.

Finalmente tengase en cuenta que la señora **OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** es casada con el señor **MARIO ISMAEL ACOSTA** desde el 20 de noviembre de 1982, con sociedad conyugal vigente, es decir la sociedad patrimonial que alega la demante **NO EXISTE**, razón por la cual por todos lados se desvirtúa la calidad de compañera permanente para reclamar eventualmente en un proceso liquidatorio.

razón por la cual por todos lados se desvirtúa la calidad de compañera permanente.

En consecuencia de lo anterior solicito declarar probada la excepción planteada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Partida de matrimonio de la señora **OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ y MARIO ISMAEL ACOSTA** en la que consta que se celebró matrimonio el día Sábado, 20 de noviembre de 1982.
- Partida de matrimonio de los señores **ALFREDO SANCHEZ FONSECA y ELSY DIAZ RISCANEVO**
- Certificación bancaria Banco Caja Social de fecha 13 de febrero de 2023 del crédito No. 30024572696.
- Certificación bancaria Banco Caja Social de fecha 13 de febrero de 2023 del crédito No. 33015451004.
- Certificado de existencia de Cámara y Comercio del establecimiento denominado **"SALSAMENTARIA FENIX T"**
- Contrato de arrendamiento de fecha 10 de mayo de 2022 suscrito por el señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA JULIO HERNANDO T. QUEVEDO.**
- Estado de cuenta de crédito No. No. 755015450172566 del Banco Agrario.

TESTIMONIALES

Solicito a su despacho se sirva fijar fecha y hora para escuchar las declaraciones de las personas que se relacionan a continuación, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, su contestación y sobre las excepciones propuestas.

Lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

- **DANIEL RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, Cédula de Ciudadanía No. 3.274.363 de Cumaral, celular 3144364615, correo electrónico no tiene, quien declarara sobre los hechos de la demanda, su contestación y sobre las excepciones propuestas.
- **MIGUEL ASERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.224.740 de Duitama, número de teléfono 3229124915 y residencia en la ciudad de Bogotá, correo electrónico no tiene, quien declarara sobre los hechos de la demanda, su contestación y sobre las excepciones propuestas.
- **ELSY DIAZ RISCANEVO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, Cédula de Ciudadanía No. 39.721.836, correo electrónico no tiene, quien declarara sobre los hechos de la demanda, su contestación y sobre las excepciones propuestas

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su despacho fije fecha y hora para que la señora **OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** rinda interrogatorio de parte que en su debida oportunidad formularé.

ANEXOS

- Escrito de excepción previa
- Poder que me legitima para actuar
- Escrito de amparo de pobreza.

DERECHO

Artículo 96. 82 del C.G.P y demás normas concordantes con la materia.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por estar conociendo de la demanda principal.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y APODERADA: En la dirección indicada en la demanda.

DEMANDADOS: En la dirección indicada en la demanda.

APODERADA: Recibo notificaciones en la secretaria de su Despacho y/o en la calle 36 No. 13-31 de Bogotá D.C. número de teléfono: , correo electrónico sotoreyesabogada@outlook.com // leidysoto.fsjp@gmail.com

Atentamente,



YAB LEIDY SOTO REYES
C.C. No. 1.026.558.646 de Bogotá
T.P No. 242.269 del C.S de la J



AA- 1990185

ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ
VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL DE SAN JOSÉ
PARROQUIA MARIA AUXILIADORA
Dirección calle 40 sur N. 4-26 este - Bogotá D.C.
Teléfono: 4674939

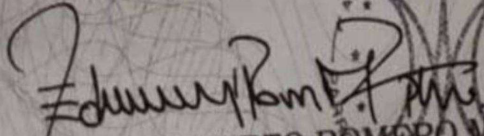
ACTA DE MATRIMONIO

ALFREDO SANCHEZ FONSECA con ELSY DIAZ RISCANEVO

LIBRO: 5
FOLIO: 3
ACTA No. 6

Parroquia del Matrimonio:	PARROQUIA DE MARIA AUXILIADORA
Fecha del Matrimonio:	6 de mayo de 2000
Presenciado por:	LUIS ENRIQUE VALENCIA C. Pbro.
Nombre del Novio:	ALFREDO SANCHEZ FONSECA
Parroquia y Ciudad de Bautismo:	UMBITA-BOYACA.
Fecha Bautismo:	1 de agosto de 1969
Bautismo registrado en:	Libro N. 31 - Folio N. 70 - Acta N.210
Padre del Novio:	LUIS MARIA SANCHEZ
Madre del Novio:	ROSA ELVIA FONSECA
Nombre de la Novia:	ELSY DIAZ RISCANEVO
Parroquia y Ciudad de Bautismo:	NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA-CHITA (BOY.)
Fecha de Bautismo:	11 de abril de 1968
Bautismo Registrado en:	Libro N. 52 - Folio N. 255 - Acta N. 866
Padre de la Novia:	JOSE DEL CARMEN DIAZ
Madre de la Novia:	ROZALINA RISCANEVO
Testigo 1:	HERMELINDO HUERTAS
Testigo 2:	ROBERTA SANCHEZ
Doy Fe(fdo):	LUIS ENRIQUE VALENCIA C.. Pbro.
Notas Marginales:	RECONOCEN COMO HIJOS SUYOS HABIDOS ANTES DEL MATRIMONIO
	PARA EFECTOS DE LEGITIMACION A: ANDREA JOHANA (15 DE MAYO DE 1993) Y A
	EDWAR STEVEN (9 DE SEPTIEMBRE DE 1997).
Expedida :	En Bogotá, el 18 de febrero de 2023

Firma:


EDWIN HUMBERTO ROMERO MARTINEZ Pbro.
Párrafo



HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

ELSY DIAZ RISCANEVO

Identificado con CC 39721836

Actualmente tiene(n) el producto Prestamo Personal, radicado(a) en la oficina SANTA LIBRADA, con las siguientes características:

Tipo de Crédito

Libre Destino

Número:

30024572696

Fecha de desembolso:

27 de Octubre de 2022

Estado:

Normal al día

Esta constancia se expide con destino a QUIEN INTERESE , realizada en la Oficina 0042 SANTA LIBRADA de la ciudad de BOGOTA, el día Lunes, 13 de Febrero de 2023.

Cordialmente,



HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

ALFREDO SANCHEZ FONSECA

Identificado con CC 4291244

Actualmente tiene(n) el producto Microcrédito, radicado(a) en la oficina SANTA LIBRADA, con las siguientes características:

Tipo de Crédito	Microcrédito
Número:	33015451004
Fecha de desembolso:	12 de Mayo de 2022
Valor del desembolso:	\$20,000,000.00
Saldo de capital:	\$17,971,832.16
Saldo total adeudado:	\$18,312,343.67
Estado:	Normal al día

Esta constancia se expide con destino a QUIEN INTERESE, realizada en la Oficina 0054 ALTAVISTA de la ciudad de BOGOTÁ, el día Miércoles, 08 de Febrero de 2023.

Cordialmente,

Vicepresidencia Comercial



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22525479B0E91

30 DE MARZO DE 2022 HORA 19:07:25

AA22525479

PÁGINA: 1 DE 1

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y
EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SALSAMENTARIA FENIX T
MATRICULA NO : 01664556 DEL 19 DE ENERO DE 2007
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 111 B # 5 A 16 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : ELSYDIAZ2906@GMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,200,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4722 COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS
LÁCTEOS Y HUEVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. 4723 COMERCIO AL
POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS,
PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : ELSY DIAZ RISCANEVO
C.C. : 39721836
N.I.T. : 39.721.836-6

No. 01 Cas 10



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FECHA Y LUGAR: 10-05-2022

ARRENDADOR: Alfredo Sanchez Fonseca

ARRENDATARIO: Julio Orlando Tenán Quevedo

OBJETO: Conceder un inmueble que consta de: UNA Casa Rr 93-b
Sur 97 ET 1 BQ 5 Casa 10

DIRECCION:

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato)

CANON: 550 Mil Quinientos cincuenta.

pesos (\$) Mil. m/te. mensuales, pagaderos dentro de los () días de cada periodo

mensual, al arrendador o a su orden

AVALUO CATASTRAL:

TERMINO DE DURACION: UN AÑO (1)

FECHA DE INICIACION: 10-05-2022 10-05-2023

SERVICIOS DE:

POR CUENTA DE: Arrendamiento.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$

además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO

- El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de las piezas previstas en DIA 10 DE CADA

MES El canon se reajustará anualmente en la producción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse

un reajuste superior. SEGUNDA - MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al

arrendador para hacer cesar el amendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA DESTINACION - El arrendatario

se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la

autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir

la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de

requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. CUARTA - ENTREGA - El arrendador se obliga a entregar al

arrendatario el inmueble el día 10 (10) del mes de Mensual. de

() junto con los elementos que lo integran, los que se

detallarán en escrito separado o firmado por contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. En el mismo se

determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato

en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. QUINTA - MEJORAS. - El arrendatario tendrá a su

cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029 y 2030 del C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento

01-22-10

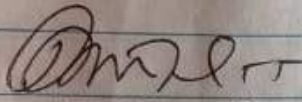
ento del arrendador. SEXTA. - PREAVISO. - El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus
rórrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago
de la indemnización que prevé la ley (artículo 15, ley 58 de 1985, inciso final). SÉPTIMA. - CLAUSULA PENAL. - El incumplimiento por
cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de

(\$)

a título de pena, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El
arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de
oponerse a la cesación del arrendamiento y el lanzamiento mediante la caución a que se refiere el citado artículo 2035 del C.C. OCTAVA. -

GASTOS. - Los gastos que cause este instrumento serán a cargo del arrendatario. NOVENA. - FIADOR. - Para garantizar al arrendador el
cumplimiento de la obligación, el arrendatario tiene como fiador o fiadores.

quien(es) declara(n) que se obliga(n) solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que este contrae, durante el término de
duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe
en tal calidad el contrato. DECIMA. - LINDEROS. - Los linderos correspondientes al inmueble que se rinda son:


V- 12785075

Julio + cms

ALFREDO SANCHEZ
4291244

constancia se firma por las partes y el fiador o fiadores el día () del mes de

NDADOR ARRENDATARIO

C.C.

ARRENDATARIO

C.C.

TESTIGO



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

DATOS BASICOS

Ciudad MUZO
Nombre SANCHEZ FONSECA JORGE ENRIQUE
C.C. 6771294
Dirección FINCA BUENAVISTA
Valor activo 0.00

Oficina 1545
Concurso No
Situación
Teléfono 2185782
CHU 0150

EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

Convención localización: 1 - Fabrica de Créditos
2 - Central de custodia 3 - Gerencia de cobranza especializada 5 - Oficina
4 - Gerencia regional 6 - Tarjetas bancaria 7 - Unidad de garantías
8 - Juzgado N - Migración
NA - No aplica

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

DATOS BASICOS

Ciudad MUZO
Nombre SANCHEZ FONSECA JORGE ENRIQUE
C.C. 6771294
Dirección FINCA BUENA VISTA
Valor activo 0.00

Oficina 1545
Concurso No
Situación
Teléfono 2185782
CIIU 0150

EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

Operaciones indirectas

Nombre	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cie	Int.mora	Total exe	Int.cie	mora cie	Total exe	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otros	Cal.	Dispo.	Fec Mor
TESIS RODRIGUEZ ASTRO	10,000,000.00	725015450172566	8,962,270.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,434.00	0.00	0.00	0.00	01/01/14713	A	0
Deudas directas		Desembolso/Cupo		Capital		Interés		Contingente		Otros		Prov. Capital		Prov. Interés		Prov. Otros
Deudas indirectas		10,000,000.00		8,962,270.00		0.00		0.00		36,434.00		0.00		0.00		0.00
Deudas relacionadas		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
Cupos Op. Tesorería		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
Otras C x C no cartera		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
Total Endeudamiento Consolidado		10,000,000.00		8,962,270.00		0.00		0.00		36,434.00		0.00		0.00		0.00

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA

- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)
Participación como accionista.

a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.

b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.

c. Operaciones que representen un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

Para personas naturales en los siguientes escenarios:
a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.

b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.

c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.
- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 12.235.468 SANCHEZ FONSECA JORGE ENRIQUE
Dirección: FINCA BUENAVISTA

DL/Nit: 6771294
Teléfono: 2185782

DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725015450083195
Fecha de desembolso: 06/26/2015
Monto: 15,000,000
Plazo: 7 AÑO(S)
Tipo amortización: CAPITAL FIJO
Cuota: AÑO(S)
Fecha de vencimiento: 06/26/2022
Base de cálculo: COMERCIAL
Modalidad del prestam: VENCIDA
Recalcular días de cuota: NO
Usar tasa equivalente: NO
Llave Redescuento: 1550203815
Num Cex:

Tipo operación: INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO
Tasa efectiva anual: 8.92 %
Moneda: PESO COLOMBIANO
Pago capital: 1
Pago interés: 1
Días calculo int.: 360
Tasa referencial: DTFEA al 07/12/2022
Signo del spread: +
Fecha 1ra cuota:
Evitar días festivos: NO
Ult. día hábil ant.: NO
Margen Redescuent: 100.0

Reajutable: \$
Mes de gracia: 0
Gracia mora: 0 días
Gracia capital: 2
Gracia int.: 0
Valor referencial: 8.4900 %
Valor del spread: 7.0 %
Tipo de puntos: BASE
Día pago fijo:
Valor ICR: 5,625,000.00

TABLA DE AMORTIZACION

La tabla de amortización es una herramienta que le permite estimar los rubros asociados al crédito, de manera que pueda distinguir el valor a capital, intereses, cuota y el saldo pendiente período a período, entre otros aspectos. Dicha estimación, se calcula con base en la tasa efectiva anual al día del desembolso, la cual corresponde a la que se encuentra publicada en la página web del Banco Agrario de Colombia S.A. www.bancoagrario.gov.co y en la cartelera de la Oficina. En aquellos casos en los que la tasa de interés sea variable (es decir, indexada a alguna tasa referencial, como: IBR, DTF, el IPC, UVR, SOFR, LIBOR, más unos puntos), la cuota puede variar según las condiciones de mercado, por lo que su cálculo no corresponderá a un plan fijo de pagos. De igual manera, la tasa de interés puede llegar a tener una disminución en caso de que la línea de crédito a la que se acceda cuente con algún beneficio, subsidio o incentivo otorgado por parte del Gobierno Nacional, siempre y cuando al momento del desembolso exista disponibilidad de recursos.

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	06/26/2016	360	15,000,000.00	5,625,000.00	11.48	1,563,524.00	410,955.00	5,625,000.00	7,599,479.00	CANC
2	06/26/2017	360	9,375,000.00	521.00	13.95	1,305,844.00	331,775.00	521.00	1,638,140.00	CANC
3	06/26/2018	360	9,374,479.00	1,874,900.00	12.95	1,213,906.00	299,475.00	1,874,900.00	3,388,281.00	CANC
4	06/26/2019	360	7,499,579.00	1,874,900.00	11.56	866,904.00	259,859.00	1,874,900.00	3,001,663.00	CANC
5	06/26/2020	360	5,624,679.00	1,874,900.00	11.40	639,485.00	218,803.00	1,874,900.00	2,733,188.00	CANC
6	06/26/2021	360	3,749,779.00	1,874,900.00	10.76	403,416.00	197,871.00	1,874,900.00	2,476,187.00	CANC
7	06/26/2022	360	1,874,879.00	1,874,879.00	8.92	167,239.00	182,090.00	1,874,879.00	2,224,208.00	CANC
TOTALES: 2520				15,000,000.00		6,160,318.00	1,900,828.00	15,000,000.00	23,061,146.00	

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

CERTIFICACION

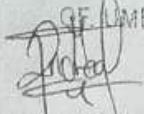
El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) **SANCHEZ FONSECA JORGE ENRIQUE** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **6771294** de **TUNJA** presenta en la base de datos consolidada nacional, el siguiente estado en sus operaciones de crédito tanto directas como indirectas, tarjetas de crédito y todas aquellas sumas registradas en otras cuentas diferentes a las anteriores, con corte a la fecha **09/02/2023**

Oficina	Obligacion	Producto	Saldo capita	Estado	Dias mora	Califica
MUZO	725015450172566	IND-CARTERA	8,962,270.00	VIGENTE	0	A

Advertencia:

Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este documento, el certificado carece de validez

Se expide en Bogotá D.C. a los **9** día(s) del mes **2** de **2.023**

 **Banco Agrario de Colombia**
GE AMBITA-BOYACA


Director(a) Oficina



AA-1880547

ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA

Vicaría Episcopal del Padre Misericordioso

PARROQUIA SANTA BIBIANA

Cra. 1A Este # 109-85 CEL.320 960 16 50 - BOGOTA D.C.

PARTIDA DE MATRIMONIO

MARIO ISMAEL ACOSTA GONZALEZ

Y

OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ

LIBRO No.6

FOLIO No.257

ACTA No.504

Fecha del Matrimonio:

sábado, 20 de noviembre de 1982

Presenciado por:

EL PADRE CARLOS ROCHA BLANCO

Nombre del Novio:

MARIO ISMAEL ACOSTA GONZALEZ

Parroquia y Ciudad de Bautismo:

LA INMACULADA - UBALA

Fecha Bautismo:

jueves, 27 de septiembre de 1956

Bautismo Registrado en:

Libro N.26--Folio N.233--Acta N.696

Padre del Novio:

LUIS VICENTE ACOSTA

Madre del Novio:

ANA TULIA GONZALEZ DE ACOSTA

Nombre de la Novia:

OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Parroquia y Ciudad de Bautismo:

MUZO - BOYACA

Fecha de Bautismo:

sábado, 21 de mayo de 1960

Bautismo Registrado en:

Libro N.2--Folio N.2--Acta N.1335

Padre de la Novia:

REINALDO RODRIGUEZ

Madre de la Novia:

FLORINDA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

Testigo 1:

RAFAEL ACOSTA GONZALEZ

Testigo 2:

ISABEL BEJARANO DE ACOSTA

Doy Fe(fdo):

PADRE JULIO SANCHEZ

Notas Marginales:

SIN NOTAS

Expedida el:

7 de febrero de 2023

Doy Fe:

Cesar Baracaldo Vega
CESAR BARACALDO VEGA Pbro.

Párroco



Fwd: PROCESO DE SIMULACIÓN RAD 2022-886- CONTESTACION DEMANDA

YAB LEIDY SOTO REYES <leidysoto.fsjp@gmail.com>

Vie 24/02/2023 3:41 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mancipeleidy@gmail.com <mancipeleidy@gmail.com>

**Señor
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E S D**

**REF: SIMULACIÓN
DE: OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CONTRA: JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA y ALFREDO SANCHEZ FONSECA
RAD: 2022-0886**

YAB LEIDY SOTO REYES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.558.646 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 242.269 del C.S de la J; correos electrónicos sotoreyesabogada@outlook.com // leidysotofsjp@gmail.com; direcciones que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Abogados, actuando en mi condición de apoderada de los señores **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA y ALFREDO SANCHEZ FONSECA**, por medio del presente escrito adiciono el memorial de contestación de la demanda.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 24 feb 2023 a las 9:34

Subject: RE: PROCESO DE SIMULACIÓN RAD 2022-886- CONTESTACION DEMANDA

To: YAB LEIDY SOTO REYES <leidysoto.fsjp@gmail.com>

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Cordial saludo,

Se acusa recibido del memorial que antecede.

Atentamente,

Nelson David Sánchez Cortes
Escribiente

NOTA: Se reciben correos electrónicos única y exclusivamente de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Los correos enviados antes o

después de la horario establecido serán bloqueados por el servidor de la Rama Judicial.

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14-33, piso 16° - Edificio Hernando Morales Molina

Correo institucional: cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono - Fax: 282 92 12

Atención Virtual de Lunes a Viernes de 8am -12 pm

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmQyNmM1M2ltNTYwMS00ODQwLTk5MzUtYjlyM2U5ZDQyZGU2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22844fb70d-2c9e-4fb9-8b2c-6262b9210145%22%7d)

[join/19%3ameeting_NmQyNmM1M2ltNTYwMS00ODQwLTk5MzUtYjlyM2U5ZDQyZGU2%40thread.v2/0?](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmQyNmM1M2ltNTYwMS00ODQwLTk5MzUtYjlyM2U5ZDQyZGU2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22844fb70d-2c9e-4fb9-8b2c-6262b9210145%22%7d)

[context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmQyNmM1M2ltNTYwMS00ODQwLTk5MzUtYjlyM2U5ZDQyZGU2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22844fb70d-2c9e-4fb9-8b2c-6262b9210145%22%7d)

[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22844fb70d-2c9e-4fb9-8b2c-6262b9210145%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmQyNmM1M2ltNTYwMS00ODQwLTk5MzUtYjlyM2U5ZDQyZGU2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22844fb70d-2c9e-4fb9-8b2c-6262b9210145%22%7d)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: YAB LEIDY SOTO REYES <leidysoto.fsjp@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 4:28 p. m.

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mancipeleidy@gmail.com <mancipeleidy@gmail.com>

Asunto: PROCESO DE SIMULACIÓN RAD 2022-886- CONTESTACION DEMANDA

Señor

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E S D

REF: SIMULACIÓN

DE: OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CONTRA: JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA y ALFREDO SANCHEZ FONSECA

RAD: 2022-0886

YAB LEIDY SOTO REYES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.558.646 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 242.269 del C.S de la J; correos electrónicos sotoreyesabogada@outlook.com // leidysotofsjp@gmail.com; direcciones que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Abogados, actuando en mi condición de apoderada de los señores **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA y ALFREDO SANCHEZ FONSECA**, por medio del presente escrito anexo memorial de contestación demanda, memorial de excepción previa y pruebas.

--

Yab Leidy Soto Reyes

Abogada especialista

T.P. 242.269

Fundación Servicio Jurídico Popular

Nit. 860030717-9

Calle 36 No. 13-31

Tel: 6012454224 Ext. 1024



Señor
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E S D

REF: SIMULACIÓN
DE: OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CONTRA: JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA y ALFREDO SANCHEZ FONSECA
RAD: 2022-0886

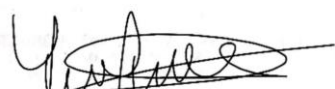
ASUNTO: OBJECCIÓN A JURAMENTO ESTIMATORIO

YAB LEIDY SOTO REYES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.558.646 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 242.269 del C.S de la J; correos electrónicos sotoreyesabogada@outlook.com // leidysotofsjp@gmail.com; direcciones que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Abogados, actuando en mi condición de apoderada de los señores **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA y ALFREDO SANCHEZ FONSECA**, mayores de edad, identificados como aparece en el poder otorgado, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que objeto el **JURAMENTO ESTIMATORIO** presentado por la parte demandante teniendo en cuenta lo siguiente:

En la citada solicitud la parte demandante no estima de manera razonable los perjuicios y/o frutos que pretende hacer valer, toda vez que no aporta dictamen pericial y/o prueba idonea que así lo sustente, adicionalmente la parte actora realiza apreciaciones subjetivas, puesto que hasta la fecha la señora **OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** no tiene calidad de compañera permanente como lo pretende hacer ver.

En consecuencia de lo anterior, solicito no tener en cuenta el juramento presentado y dar aplicación a la sanción de que trata el artículo 206 párrafo del Código General del Proceso.

Atentamente,



YAB LEIDY SOTO REYES,
NO. 1.026.558.646 de Bogotá,
T.P NO. 242.269 del C.S de la

Calle 85 No. 12-31, (1)245 4224, (1) 2459097

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E S D

REF: **SIMULACIÓN**
DE: **OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
CONTRA: **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA Y ALFREDO SANCHEZ FONSECA**
RAD: **2022-0886**

ASUNTO: PODER

JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA Y ALFREDO SANCHEZ FONSECA, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito comedidamente manifestamos a Usted que otorgamos poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **YAB LEIDY SOTO REYES**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada profesionalmente con la Tarjeta No. 242269 del Consejo Superior de la Judicatura, y civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 1026558646 expedida en Bogotá, con correos electrónicos sotoreyesabogada@outlook.com // leidysoto.fsjp@gmail.com direcciones que se encuentran debidamente inscritas en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS** para que **CONTESTE DEMANDA, PROPONGA EXCEPCIONES** y defienda nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

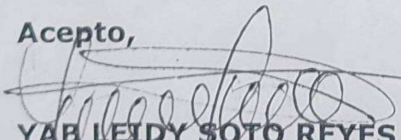
Nuestra apoderada queda con las facultadas consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA
C.C. No. **6771294**

ALFREDO SANCHEZ FONSECA
C.C. No. **4291 244**

Acepto,


YAB LEIDY SOTO REYES
C.C. No. **1.026.558.646** de Bogota
T.P. No. **242269** del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA 29

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA quien se identificó con C.C. número. 6771294 y T.P. XXX C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

[Signature]
EL DECLARANTE

8/02/2023
Func. o: JULIO



NOTARIA 29

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: ALFREDO SANCHEZ FONSECA quien se identificó con C.C. número. 4291244 y T.P. XXX C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

[Signature]
EL DECLARANTE

8/02/2023
Func. o: JULIO



Contestación Rad 2022-1193

Willder Torres <willdertorresl@gmail.com>

Vie 12/05/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luromicha@yahoo.com <luromicha@yahoo.com>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA R Y C 2022-1193.pdf; PODER CONTESTACIÓN RC C_signed (1).pdf; CEDULA WILLDER T.pdf; Tarjeta profesional.pdf;

Respetados señores

Por este medio, me permito allegar contestación de la demanda de responsabilidad civil contractual con radicado No. 2022.-1193, que le fue notificada a mi poderdante el día 24 de abril de 2023.

Cordialmente

Willder Humberto Torres Leon

Anexo

1. Poder debidamente otorgado
2. Escrito de contestación de la demanda.
3. Copia de la cédula y T.P. del suscrito.

WILLDER HUMBERTO TORRES LEON
ABOGADO

Señores:
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual N° 2022-1193.
Demandante: HERNANDO CORDOBA ALARCON
Demandado: JOHN FREDDY PEÑA MATEUS.

JOHN FREDDY PEÑA MATEUS, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No 13.685.892, actuando en calidad de demandado en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Abogado **WILLDER HUMBERTO TORRES LEON**, reconocido civil y profesionalmente como aparece al pie de su signature, para que en nombre y representación, se notifique y conteste la demanda de la referencia, además tramite y lleve hasta su culminación todas las actividades judiciales pertinentes, para la debida protección de mis intereses.

Otorgó a mi diputado todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RENUNCIAR, REASUMIR, DESISTIR, SUSTITUIR y cualquiera otra que la Ley le confiera para la debida protección de mis intereses

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del Artículo 5 de la Ley 2213 del año 2022, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Respetuosamente,



JOHN FREDDY PEÑA MATEUS
C. C. 13.685.892.
Correo electrónico german2171@hotmail.com

A C E P T O.



WILLDER HUMBERTO TORRES LEON.
C. C. No 79.908.925 de Bogotá.
T. P. No. 146705 del C. S. de la J.

Calle 12 B No. 8 A-03 Oficina 211
Teléfono: 284 3542 Móvil: 311 227 1850
Correo electrónico: willdertorresl@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

Señores:
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual N° 2022-1193.
Demandante: HERNANDO CORDOBA ALARCON
Demandado: JOHN FREDDY PEÑA MATEUS.
Asunto: Contestación demanda

WILLDER HUMBERTO TORRES LEON, reconocido civil y profesionalmente como aparece al pie de mi signatura, actuando en calidad de apoderado judicial especial del señor **JOHN FREDDY PEÑA MATEUS** persona mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según poder adosado, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda instaurada por el señor **HERNANDO CORDOBA ALARCON**, por intermedio de su apoderado judicial, en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS

Al hecho 1: No me consta, narra varios hechos en uno solo, por lo cual se vuelve bastante ambiguo, motivo por el cual, solo indicó que es cierto el hecho que efectivamente para esa fecha, una persona se acercó al parqueadero y depositó en el mismo el vehículo que tenía como placas BXK481, tipo camioneta de marca NISSAN.

Al hecho 2: No me consta, solo se sabe que una persona fue a reclamar el vehículo dejado en depósito, pero el mismo no estaba en el parqueadero, al revisar las cámaras de seguridad, se observó que una persona sin identificar el día 28 de junio de 2022, siendo las 4:50pm aproximadamente, retiró dicho automotor del parqueadero.

Al hecho 3: No me consta, que se pruebe. No obstante, el administrador del establecimiento de comercio de nombre DANIEL GONZALEZ PINILLA, también presentó denuncia penal por los mismos hechos.

Al hecho 4: No me consta, que se pruebe. No obstante, la suma deprecada es excesiva teniendo en cuenta el valor comercial de un vehículo de similares características al supuestamente hurtado, según FASECOLDA es de Cuarenta y Tres Millones de Pesos (\$43.000.000).

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas en consideración a los siguientes hechos:

1. Existe investigación en la Fiscalía General de la Nación por el supuesto hurto del vehículo automotor en mención, bajo el radicado 110016000026202252670.
2. Los hechos y circunstancias a través de las cuales desapareció el vehículo del parqueadero son bastante extrañas, pues jamás había ocurrido una situación similar, tanto que una persona entregue un vehículo en depósito por 15 días, pague de manera adelantada por el servicio y regrese a los 8 días a reclamar.
3. El parqueadero además desconoce las condiciones de seguridad en que se dejó en depósito dicho automotor, toda vez que no sonó alarma alguna y la forma en que lo extrajeron fue demasiado rápido, es decir, como si conocieran el lugar exacto donde

*Calle 12 B No. 8A-03 Oficina 211
Teléfono: 284 3542 Móvil: 311 227 1850
Correo electrónico willdertorresf@gmail.com
Bogotá D.C.- Colombia*

lo depositaron, y como si tuvieran llaves del mismo, lo que resulta bastante sospechoso.

4. Al parecer el vehículo no tenía un seguro todo riesgo, lo que resulta más sospechoso, pues, por el modelo y la característica del automotor, en un noventa por ciento las personas que poseen esta clase de vehículos automotores, los aseguran contra todo riesgo, precaviendo este tipo de riesgos.
5. Por tanto, puede existir una culpa compartida por parte del propietario del vehículo, toda vez que el automotor no tenía alarma de seguridad, ni seguro todo riesgo, y al parecer se dejó sin seguridad alguna la puerta, toda vez que el mismo se depositó sin llaves al administrador, para que lo hubiera cambiado de lugar dado el tamaño del parqueadero.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. CULPA DEL DEMANDANTE.(culpa exclusiva de la víctima)

Esta excepción tiene como sustento en que el demandante obró de manera negligente, toda vez que su vehículo automotor no contaba con ningún mecanismo de seguridad y menos con una póliza de seguro de protección todo riesgo, lo que se traduce también en desidia, pues el demandante abandonando a la suerte su bien, y ahora pretende un pago inmerecido por el mismo.

2. TEMERIDAD, MALA FE y ABUSO DEL DERECHO.

De acuerdo con lo preceptuado en los Artículos 79 Numeral 1º del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

- Como lo señale anteriormente, de conformidad con lo manifestado por mí mandante, el vehículo se recibió para brindar el servicio de parqueadero bajo el presupuesto de la buena fe del depositante, motivo por el cual, resulta sorprendente y bastante sospechoso, que haya sido sustraído sin generar mayor ruido o sin alertar a sus cuidadores; pues al parecer se dejó sin seguridad alguna y fuera de eso sin seguro.
- Además habiendo otros vehículos de más alta gama allí parqueados, los cuales son más apetecidos por la delincuencia por la fácil comercialización bajo la modalidad de receptación de autopartes, se hayan hurtado justo este vehículo que no ofrece mayor lucro a la criminalidad, pues conforme estadísticas de la policía nacional, sus piezas en el mercado negro no llegarían a los ocho millones de pesos.
- Por lo anterior, quedan muchas dudas sobre su verdadero hurto, por lo cual, y ante este hecho, resulta desproporcionado que se condene a mi poderdante a responder y tener que pagar por un vehículo, que al parecer fue por culpa del mismo propietario que este se desapareció.

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo respectivo, solicito se decreten y practiquen las siguientes:

Calle 12 B No. 8A-03 Oficina 211
Teléfono: 284 3542 Móvil: 311 227 1850
Correo electrónico willdertorresl@gmail.com
Bogotá D.C.- Colombia

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase decretar la practicar de interrogatorio de parte que deberá absolver el señor **HERNANDO CORDOBA ALARCON**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el que le formularé en forma verbal o por escrito y en sobre cerrado.

TESTIMONIAL

Solicito al Despacho se fije fecha y hora para recibir la declaración testimonial del señor **DANIEL GONZALEZ PINILLA**, quien es el administrador del parqueadero y quien puede rendir declaración sobre las circunstancias en las que ingresó el vehículo al parqueadero y quien tuvo acceso a la cámara de seguridad, para ver el momento en que el mismo fue extraído del establecimiento.

DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de la denuncia formulada ante la Fiscalía General de la Nación.
2. Copia del recibo de acceso al parqueadero.
3. Video del momento en que fue extraído el vehículo del parqueadero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación de la demanda en el Artículo 96 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Al demandante a la dirección que aparece en el libelo de la demanda.

Al demandado en la Avenida Calle 153 No. 98-27 de Bogotá D.C., teléfono celular 322 2693177, correo electrónico dannyparqueadero153@gmail.com.

EL SUSCRITO: en la secretaria del Despacho, o en mi oficina particular ubicada en la Calle 12 B No. 8A-03 Oficina 211 de Bogotá, correo electrónico wildertorresl@gmail.com

Sin otro particular.

Respetuosamente,

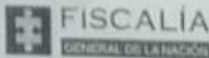


WILLDER HUMBERTO TORRES LEON

C.C No. 52.315.390 de Bogotá.

T.P No. 159784 del C.S. de la J.

*Calle 12 B No. 8A-03 Oficina 211
Teléfono: 284 3542 Móvil: 311 227 1850
Correo electrónico wildertorresl@gmail.com
Bogotá D.C.- Colombia*



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 12-07-2022
Hora: 14:58:06
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016000026202252670 ✓
Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 26-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - SUBA - BOGOTÁ
Año: 2022
Consecutivo: 52670

TIPO DE NOTICIA

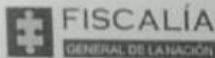
Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: HURTO ART. 239 C.P. MAYOR CUANTIA - PA.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 6910505
Fecha de Expedición: 22-11-1996
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: BOYACA
Ciudad de Expedición: PAUNA



Primer Apellido: GONZALEZ
Segundo Apellido: PINILLA
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: BOYACA
Municipio de Nacimiento: PAUNA
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: HOMBRE
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
¿tiene algún acento en particular?: -
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?: -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: CALLE 151 NO 98 27
Complemento Dirección de Correspondencia: BARRIO PINAR SUBA
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular: 3222693177
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: -
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): SI
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): SI
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): SI
Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

INDICIADOS

DANY-J

NIT. 13685892-1

SERVICIO 4:00 A.M. - 11:00 P.M.



Cel: 313 248 0640

Calle 153 No.98 - 27

No. Poliza 17-02-101012195

SEGUROS DEL ESTADO

VALOR \$ 7.000

No. DE PLACA BXH 481

CLASE DE VEHICULO

24/06	ENTRADA
08/07	SALIDA

Conductor: Hernando Cardenas

C.C. 313 263 1313

FECHA: 24/06

No. 213

SIN COMPROBANTE
O LA CARTA DE PROPIEDAD
NO ENTREGAMOS SU CARRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.908.925

TORRES LEON

APELLIDOS

WILLDER HUMBERTO

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-AGO-1977

UBAQUE

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

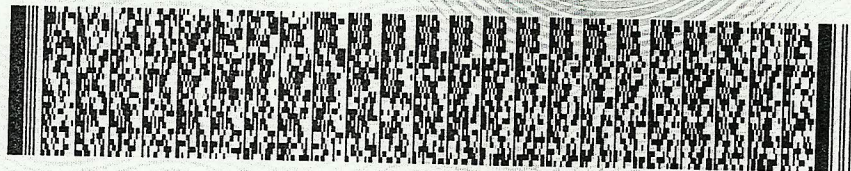
M

SEXO

10-SEP-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00137170-M-0079908925-20081214

0008094356A 1

1300034712

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

248115
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

146705
Tarjeta No.

21/02/2006
Fecha de
Expedición

02/12/2006
Fecha de
Grado

WILLDER HUMBERTO
TORRES LEON

79908926
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

© FESPA SA

11/2005-10008427

070755

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.